**XLIX Legislatura**

**DEPARTAMENTO**
**PROCESADORA DE DOCUMENTOS**

**Nº 620 de 2021**

Carpetas Nos. 1705 y 1523 de 2021 — Comisión Especial de cooperativismo

# FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA COOPERATIVO

## Modificaciones a la Ley Nº 18.407

## COOPERATIVAS DE TRABAJO

## Se establece prioridad ante igualdad de condiciones en las contrataciones y adquisiciones de los organismos públicos

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES)

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 4 de octubre de 2021

(Sin corregir)

Preside: Señora Representante Cecilia Bottino Fiuri.

Miembros: Señores Representantes Marcelo Fernández Cabrera, Gonzalo Mujica, Jamil Murad y Javier Radiccioni Curbelo.

Invitados: Por el MIDES, Directora Nacional de Desarrollo Social, magister Cecilia Sena y Director de Promoción Sociolaboral, señor Marcos Rodríguez.

Prosecretaria: Señora Lilián Fernández Cítera.

=======II=======

**SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino Fiuri).-** Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión Especial de Cooperativismo tiene el agrado de recibir a una delegación del Ministerio de Desarrollo Social integrada por la directora nacional de Desarrollo Social, magíster Cecilia Sena y el director de Promoción Sociolaboral, señor Marcos Rodríguez, a efectos de recabar su opinión con respecto a los siguientes proyectos de ley: "Funcionamiento del Sistema Cooperativo. (Modificaciones a la Ley N° 18.407). (Carp. N° 1705/021). (Rep. N° 479)", y "Cooperativas de Trabajo. (Se establece prioridad ante igualdad de condiciones en las contrataciones y adquisiciones de los organismos públicos. (Carp. N° 1523/021) (Rep. N° 432)".

Les agradecemos la concurrencia a esta Comisión a los efectos de asesorarnos sobre estos dos proyectos de ley.

**SEÑORA SENA (Cecilia).-** Buenas tardes. Gracias a la Comisión en nombre del Ministerio de Desarrollo Social.

Venimos como delegación del Mides a la solicitud de la Comisión para expresar nuestra opinión sobre lo que la señora presidenta mencionó.

Resumiendo, diré que la Dirección de Desarrollo Social se compone de tres áreas, una de ellas es el área de Promoción Sociolaboral, en la que se encuentra la División de Cooperativas Sociales y Procesos Asociativos que dirige el señor Marcos Rodríguez, que es quien me acompaña.

Con relación al planteo de la postura del ministerio, en general vemos estos instrumentos como muy positivos en pro del desarrollo y la generación de empleo y de oportunidades para las personas. Tanto es así que hicimos un detalle puntual, pormenorizado sobre algunos de los artículos. En algunos tenemos una visión muy satisfactoria y, en otros, venimos a aportar desde el espacio que representamos y, para eso, voy a solicitar que el señor Marcos Rodríguez haga uso de la palabra, porque es quien dirige puntualmente toda el área que tiene que ver con cooperativas, y, si hay alguna otra pregunta, voy a estar aquí, para acompañarlo.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Marcos).-** En un primer análisis del proyecto que se nos presentó -agradecemos que se nos dé participación- entendemos que el espíritu es adecuado. Creemos que respeta el espíritu original de la ley o, por lo menos, así es como lo interpretamos y cómo el ministerio viene trabajando, desde larga data, con este instrumento como un instrumento de desarrollo y de inclusión social. Entendemos que para eso el camino natural que han considerado los técnicos y el ministerio desde hace tiempo es que las cooperativas sociales, que son un tipo especial de cooperativa de trabajo, continúen su trayectoria como cooperativa de trabajo propiamente dicha, por supuesto respetando el principio de autonomía, porque es la propia cooperativa la que decidirá su camino; hay cooperativas que han quedado por el camino, hay algunas que han pasado a cooperativas de trabajo y otras que han seguido otros caminos. En ese sentido, entendemos que el espíritu de este proyecto es, justamente, contribuir a ese desarrollo de las cooperativas sociales. En ese marco nosotros compartimos el espíritu de que las cooperativas sigan progresando y ayudarlas facilitándoles el camino para llegar a ser cooperativas de trabajo, si así lo desean, y que trabajen para ello. Entendemos que se busca esto con varios artículos, pero creemos que algunos de los artículos que se proponen más que motivar o ayudar a contribuir al desarrollo, a la inclusión y a ese progreso, pueden limitar o indirectamente fomentar en las cooperativas ralentizar ese progreso o ese trabajo.

Avanzando hacia un análisis pormenorizado -si lo permiten-, diremos que el artículo 1° básicamente lo que busca es permitir que haya una distribución de excedentes. Entendemos que el espíritu original de la ley es que las cooperativas sociales necesitan capitalizarse, porque son cooperativas que nacen sin capital alguno. Entonces, la prioridad -claramente el 80 % se prevé en la ley- es para capitalizar y generar reservas, y en la ley original se prevé que un 20 % se puede usar para actividades culturales, educativas, etcétera, de capacitación. En la vía de los hechos, la mayoría de las cooperativas a veces buscan herramientas para ese 20 % que se permitía usar en actividades, culturales o sociales, por ejemplo, hacían alguna canasta social e, indirectamente, entendemos que esa era una manera de distribuir excedentes. Nosotros no compartimos la distribución de excedentes, porque entendemos que eso le quita la capacidad de acumular capital a las cooperativas y prepararse para cuando pasen a ser cooperativas de trabajo, porque van a necesitar ese capital y, por otro lado, también desmotiva a que las cooperativas busquen pasar a ser cooperativas de trabajo, donde pueden libremente disponer de los excedentes. Entonces, pensamos que eso puede desmotivar o fomentar que las cooperativas sociales permanezcan estancadas en su progreso. O sea que entendemos el espíritu y lo compartimos, pero no estamos de acuerdo con lo que se propone.

En el artículo 2° el espíritu es más o menos el mismo y es una herramienta similar. Nosotros compartimos el espíritu original de la ley, y es que el sueldo esté atado -por decirlo de alguna manera- o limitado por el laudo, ya que muchas veces para las cooperativas también es difícil acceder o ser contratada, y esto puede ser una limitante para la contratación si ellos buscan ganar más. Por otro lado, también entendemos que eso motiva que se estanquen como cooperativas sociales, porque al ser cooperativas de trabajo, pueden ganar más, pueden ganar por encima de laudo. Entonces, entendemos que esto desmotiva a que ellas busquen seguir progresando o desarrollarse. Entendemos el espíritu que busca generar un beneficio para las personas beneficiarias de esta política social, pero creemos que desmotiva su progreso en ese sentido.

En el artículo 3° dice que deberá incorporarse el rubro "excedente" por un monto no inferior a un 10 % en los presupuestos. Nosotros entendemos y también compartimos el espíritu, que es que las cooperativas sociales, para progresar, necesitan en sus presupuestos establecer no solo los salarios de las personas sino gastos administrativos, gastos para imprevistos, y también excedentes para poder capitalizarse y progresar como cualquier empresa lo hace. En ese sentido, compartimos el espíritu; estamos de acuerdo con ello. Nos parece que podría llegar a ser una limitante establecer un mínimo de un 10 %, pero entendemos que por la vía de los hechos lo que podría llegar a pasar es que todo organismo o empresa que las contrate va a querer pagar el mínimo legal.

En el artículo 4° se busca dar una solución al tema de los retrasos en los pagos. En ese sentido, nosotros estamos de acuerdo con el espíritu; no tenemos mucho más para aportar. Tal vez sea una solución adecuada o no, pero entendemos que es un problema que se necesita solucionar, especialmente para esta población. La mayoría de ellas no tienen reservas legales -porque hay cooperativas que tienen larga data- y, si no las tienen, deberían tener las reservas. Entendemos que para una cooperativa que recién está surgiendo es un problema a solucionar.

En el artículo 5° no sé si estaba redactado correctamente o yo hice una mal interpretación. No traje el Texto Ordenado. Acá hace referencia al numeral 20 del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado. No sé si por defecto personal yo interpreté que se refería al numeral 32 del literal d) del artículo 33, que habla de las compras directas. De ser así, entiendo que lo que se busca es que las cooperativas sociales, al transformarse en cooperativas de trabajo, puedan seguir siendo contratadas por el mecanismo de

compra directa por excepción hasta el monto de la licitación abreviada por dos años desde que se constata el registro como cooperativa de trabajo en el Registro Nacional de Comercio. En ese sentido, estamos de acuerdo con el espíritu, que busca ayudarlas a dar ese paso hacia cooperativas de trabajo, si fuera el caso, y creemos que esta es una herramienta que facilitaría, por lo tanto, estaríamos de acuerdo también con ella.

En el artículo 6°, si bien se refiere a cooperativas de trabajo, establece un beneficio para las cooperativas de trabajo que son contratadas por el Estado al pasar a tributar por la tasa mínima. Entendemos que si bien se refiere a cooperativas de trabajo no sociales, ayuda también a que cuando la cooperativa social pasa a cooperativa de trabajo, el organismo que ya la esté contratando no tenga un salto tan grande en el presupuesto al tener que tributar el 22 % extra sino solamente sería un 10 %. Entendemos que está previsto para facilitar o disminuir ese escalón que tiene que subir esa cooperativa social, estamos de acuerdo con el espíritu del artículo.

En el artículo 7° no tenemos mucho para agregar, ya que se establece una variante mínima que busca corregir un error tipográfico en la ley vigente. Entiendo que se habla de una coma donde decía: "cubrir necesidades cíclicas extraordinarias", ahora dice: "cubrir necesidades cíclicas, extraordinarias". Estamos de acuerdo con la corrección.

El artículo 8° dice: "El número de socios de una cooperativa social no podrá ser superior a quince. […]". Nosotros entendemos que esa podría ser una buena solución ya que en la viabilidad social del grupo precooperativo es mayor la probabilidad de éxito mientras no se supere ese número o algún número que se halle razonable. Hoy tenemos cooperativas sociales con una gran cantidad de miembros y entendemos que eso complejiza mucho la herramienta, principalmente desde el punto de vista social. Entendemos que esta podría ser una buena solución.

En el artículo 9°, cuando se habla de la incompatibilidad en el parentesco, nosotros entendemos que así es. El acumulado que hemos recibido de los técnicos del ministerio es que el parentesco entre los integrantes del directorio, la comisión fiscal, los distintos órganos de una cooperativa dificulta la viabilidad social y entendemos que si el espíritu es, precisamente, ayudar a que sea más viables los proyectos cooperativos, puede ser una buena solución.

En el artículo 10, cuando se faculta al Ministerio de Desarrollo Social a realizar consultas vinculantes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entendemos que ahí hay un problema. En las cooperativas sociales los socios y el personal dependiente deben cobrar el laudo asociado a la tarea que realizan. A veces es difícil visualizar cuál es la que más se adapta en el caso de que no haya un laudo que claramente esté referido a eso. Entendemos que es necesaria una consulta vinculante al Ministerio de Trabajo, y creemos que tal vez no sea apropiado que sea el Ministerio de Desarrollo Social quien deba hacer la consulta, sino que la misma cooperativa es la que debería hacer la consulta vinculante, respetando el principio de autonomía que es un principio esencial del cooperativismo. Entendemos que es agregar una potestad al Ministerio de Desarrollo Social que le compete a la cooperativa como grupo.

En el artículo 11, que habla con respecto a la renuncia de los socios, no tenemos nada para agregar en ese sentido.

El artículo 12 se refiere al Ministerio de Desarrollo Social y dice que al evaluar la viabilidad social el ministerio atender especialmente a los antecedentes de sus integrantes en relación a prácticas asociativas. Entendemos que puede ser un artículo que dé respaldo al Ministerio de Desarrollo Social. Si bien ya se hace este procedimiento, por supuesto, cuando se analiza la viabilidad social de un grupo, los técnicos referentes

que tienen entrevistas con el grupo y con cada integrante evalúan los antecedentes de las personas. Creo que esto da respaldo al trabajo que hace el ministerio. Estamos de acuerdo con el espíritu del artículo.

El artículo 13 dice: "[…] La Cooperativa Social que pretenda incorporar un nuevo asociado, deberá previamente presentar ante el Ministerio de Desarrollo Social, solicitud por escrito de habilitación de la persona […]". Estamos de acuerdo. Lo que sucede en los hechos es que las cooperativas tienden a dar nota al ministerio de incorporar a una persona en forma tardía. Lo que se prevé en este artículo es que la cooperativa para dar el alta al socio en el Banco de Previsión Social primero debe contar con la aprobación del Ministerio de Desarrollo Social. Entendemos que este artículo respalda el trabajo del ministerio y, precisamente, ayuda a que se cumpla la ley y su espíritu a la cantidad que miembros que tienen que estar en una situación de vulnerabilidad, etcétera, es decir que se respete la ley vigente. Entendemos que esta es una herramienta que ayuda a eso.

En el artículo 14 se habla de que las cooperativas sociales deberán estar exoneradas de pago de timbres a la caja de profesionales, entre otras cosas. Y principalmente entendemos que es muy útil cuando dice que estarán exoneradas de ofrecer garantía del mantenimiento de precio.

En el caso de presentarte a una licitación pública entendemos que uno de los desafíos de las cooperativas sociales para seguir progresando es participar de procesos competitivos de contratación. Es un debe que tiene la mayoría de las cooperativas sociales. A veces hay un abismo en eso y entendemos que esta herramienta puede contribuir a motivar eso y para nosotros sería muy útil, como ministerio, a la hora de brindar asesoramiento a las cooperativas, disponer de esta herramienta ya que estamos de acuerdo con el espíritu del artículo.

En el artículo 15 se habla de la prestación coactiva que las cooperativas pagan al Instituto Nacional de Cooperativismo. En este artículo se prevé que las cooperativas sociales, al pasar a cooperativas de trabajo, sigan estando exoneradas de la prestación coactiva por un plazo de cinco años. En realidad, nosotros entendemos el espíritu, que es, precisamente, generar un beneficio para aquellas cooperativas sociales que pasen a ser cooperativas de trabajo, con el fin de motivarlas a seguir progresando, pero nos parece un poco excesivo el plazo de cinco años. Aunque nosotros no representando al Instituto Nacional de Cooperativismo, entendemos que puede ser un plazo excesivo; si bien en la Ley Nº 18.407 se prevén plazos similares para algunos otros casos, a nosotros nos parecería más razonable, por ejemplo, un plazo de dos años, pero no es algo que sea demasiado relevante.

El cuanto al artículo 16 no tenemos mucho para aportar.

Por otra parte, en el artículo 17 se prevé que los cargos de dirección de las cooperativas sociales que se transformen en cooperativas de trabajo deberán mantener el carácter gratuito. En realidad, nosotros entendemos que este artículo puede desmotivar el pasaje de las cooperativas sociales a las cooperativas de trabajo, ya que muchas veces el presidente de la cooperativa, el secretario y el tesorero tienen mucho trabajo. Además, en ocasiones, al no haber un pago por esas tareas se termina recargando a los socios que las realizan y se les extiende el plazo para ocupar esos cargos. Si bien nosotros insistimos en que se esos cargos se deben renovar, en que debe regir el principio de igualdad entre los socios y en que todos deben participar de los distintos órganos, entendemos que al tratarse de una cooperativa de trabajo, en el estatuto se puede establecer que los socios que realicen esas tareas tendrán una remuneración. Además, eso se vota en una asamblea, o sea que se respeta la voluntad de todos los socios. Entonces, si ellos estuvieran de acuerdo, podrían llegar a generar una

remuneración por representar a la cooperativa en sus distintos órganos y, por tal razón, entendemos que el hecho de mantener el carácter de gratuidad, en algunos casos, podría perjudicar o desmotivar el pasaje a las cooperativas de trabajo. Por lo tanto, no estamos de acuerdo con que la norma se modifique en ese sentido.

El artículo 18 dice que el Ministerio de Desarrollo Social, para ayudar a motivar a las cooperativas sociales a pasar a cooperativas de trabajo, deberá considerar distintos elementos. Si bien hoy en día se realiza de esa manera, ya que el Ministerio considera un montón de cosas, por otro lado, también entendemos que no ha habido mucho éxito en el pasaje de las cooperativas. Por lo tanto, si bien consideramos que este artículo otorga herramientas al Ministerio para determinar qué debe evaluar, no es lo suficientemente concreto y no establece un camino claro. Si bien -a nuestro parecer- busca ser bastante taxativo y dar herramientas al Ministerio de Desarrollo Social, nosotros consideramos que no es de gran beneficio en ese sentido; de todos modos, estamos de acuerdo con su espíritu y con lo que busca alcanzar.

En artículo 19 dice: "Al momento de la contratación de una cooperativa social, el contratante deberá exigir a la cooperativa la acreditación de vigencia de la misma en el Registro Nacional de Cooperativas Sociales que lleva adelante el Ministerio de Desarrollo Social […] sin perjuicio del certificado de cumplimiento regular de obligaciones […]". Nosotros no estamos de acuerdo con este artículo, ya que si una cooperativa social tiene un certificado de cumplimiento regular es porque está registrada en el Ministerio de Desarrollo Social. Por lo tanto, entendemos que con el certificado de cumplimiento regular sería suficiente. Por supuesto, no nos parece ilógico que quien contrate una cooperativa solicite que está dé constancia de que está registrada, pero entendemos que si tiene un certificado de cumplimiento regular es porque lo está y, además, está cumpliendo con la normativa. Por lo tanto, nos parece redundante la existencia de ese certificado.

En el artículo 20 se establece que el Ministerio de Desarrollo Social podrá expedir un certificado de cumplimiento regular de obligaciones de carácter provisorio por noventa días, y que este podrá prorrogarse por un plazo de sesenta días. Nosotros estamos de acuerdo con esa herramienta, ya que entendemos que le da flexibilidad al Ministerio, especialmente, en el caso de algunas cooperativas que tienen cosas para corregir y no cumplen con los plazos.

Por otro lado, en el artículo 21 se dice que en caso de solicitarse la disolución y liquidación de las cooperativas ante el juez competente, dicha disolución y liquidación se sustanciará por un procedimiento monitorio, que es el procedimiento más ágil jurídicamente. En ese sentido, estamos de acuerdo con el espíritu del artículo, aunque en la práctica, rara vez el Ministerio solicita la disolución y liquidación de las cooperativas sociales.

Estamos a su disposición para responder alguna consulta o explicar algo que no haya quedado claro.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Muchas gracias por la detallada exposición; el hecho de que haya sido artículo por artículo nos permite conocer la visión del Ministerio.

La Comisión ya contó con el asesoramiento de Inacoop y de Cudecoop sobre este proyecto, y la secretaría está elaborando un comparativo teniendo en cuenta los planteos que nos hicieron con respecto a cada uno de los artículos.

Nos queda claro que los tres organismos que nos están asesorando tienen la voluntad de que avancemos y que les parece correcto que trabajemos sobre estos proyectos de ley.

Sin duda, para nosotros es muy importante contar con esa visión, porque nos permite ver con claridad que todos los que están involucrados en el tema de las cooperativas sociales y las cooperativas de trabajo comparten el espíritu de trabajar en ese sentido.

**SEÑOR REPRESENTANTE RADICCIONI CURBELO (Javier).-** Me queda alguna duda con respecto al artículo 17.

Quisiera saber que perjuicio se generaría -yo no lo encuentro- si los cargos de dirección de las cooperativas sociales que pasen a ser cooperativas de trabajo continúan realizándose en forma gratuita por el término de dos años.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Marcos).-** En realidad, nosotros no incluiríamos ese artículo, porque si bien la norma vigente establece que en el estatuto de las cooperativas sociales deberá constar que los órganos de dirección serán de carácter gratuito, para las cooperativas de trabajo no es así. En realidad, las cooperativas de trabajo pueden declarar en su estatuto que esos cargos serán remunerados y votarlo en una asamblea.

Por lo tanto, nosotros entendemos que cuando una cooperativa social pasa a ser cooperativa de trabajo, al tener la posibilidad de reformar sus estatutos, debería poder determinar que sus órganos de dirección no sean de carácter gratuito. En realidad, eso sería importante para los socios de las cooperativas sociales que han hecho un desgaste especial, diferenciado del resto de los socios, ya que si bien el principio de igualdad se busca llevar a la práctica, muchas veces esta tarea recae sobre los mismos socios, debido a sus virtudes o características. En ese sentido, entendemos que para esos socios en particular, y también para el resto de los socios que reconocen y buscan premiar la característica especial de aquellos, el hecho de saber que al transformarse en una cooperativa de trabajo van a poder reconocer económicamente a los socios que han hecho un desgaste especial y que se han comprometido en algún sentido particular, siendo presidente, secretario o tesorero, puede constituir una motivación.

De acuerdo al contacto que tenemos con las cooperativas, entendemos que eso es algo que podría motivarlas a pasar a ser cooperativas de trabajo, como así también aumentar sus sueldos. En realidad, las cooperativas de trabajo tienen más posibilidades que las cooperativas sociales, ya que estas tienen más restricciones; en ese sentido esta es una motivación que se estaría quitando por el plazo de dos años.

Por lo tanto, nos parecería oportuno que ni bien la cooperativa social pase a ser cooperativa de trabajo tenga la posibilidad de remunerar esos cargos. Por supuesto, no tiene la obligación de hacerlo, pero podrán reformar sus estatutos y aprobar ese cambio en una asamblea, si todos los socios están de acuerdo. En realidad, nos parece que lo que establece este artículo restringe las posibilidades de las cooperativas y no amplía su capacidad.

**SEÑOR REPRESENTANTE FERNÁNDEZ CABRERA (Marcelo).-** En primer lugar, le doy la bienvenida a la delegación.

Voy a consultar al señor Rodríguez sobre los dos primeros artículos, ya que a pesar de su precisa exposición me quedaron algunas dudas.

Usted hizo mención a que le parece exagerado que se disponga que hasta un 20 % del excedente podrá ser destinado como contribución al bienestar social de los cooperativistas. En ese sentido, quisiera saber si cuestiona el porcentaje o el fin de dicho porcentaje.

Por otra parte, también quisiera que aclarara lo que dijo con respecto al artículo 2º, que establece que las retribuciones de los socios trabajadores y de los trabajadores no

socios no podrán superar en más de un 20 % por encima de los laudos. Me gustaría saber cuál es el fundamento, o la debilidad que le ve al concepto de establecer una disposición de esa característica para los trabajadores de las cooperativas.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Marcos).-** Con respecto al artículo 1º, no es que nosotros no estemos de acuerdo con el porcentaje que se puede destinar a actividades sociales o culturales. Lo que sucede es que la norma vigente, el artículo 174 de la Ley Nº 18.407, prevé que el 20 % del excedente pueda destinarse a actividades culturales, educativas o de capacitación. Eso es lo que establece la norma vigente y estamos de acuerdo con ello; nos parece oportuno.

Por otro lado, lo que prevé el artículo 1º de este proyecto es que hasta un 20 % pueda ser distribuido, según el aporte y trabajo de cada uno. Entonces, nosotros entendemos que la distribución de excedentes es una posibilidad o un beneficio que tienen las cooperativas de trabajo. Por lo tanto, las cooperativas sociales, al pasar a ser cooperativas de trabajo, podrán repartir sus excedentes, respetando ciertos principios. Si bien a corto plazo esto puede generarle un beneficio, ya que los socios podrán mejorar sus ingresos repartiendo hasta el 20 % de los excedentes, entendemos que en el mediano y el largo plazo eso las desmotivará a pasar a cooperativas de trabajo, porque en la vía de los hechos ya están repartiendo parte de sus excedentes. En este caso, si el artículo fuera a mantenerse, nos parece que el porcentaje es apropiado, porque el restante 80 % se destinará a la reserva.

Como dije al principio de mi exposición, por la vía de los hechos las cooperativas sociales reparten excedentes por ese monto. En realidad, actualmente la ley permite que ese 20 % se utilice con fines sociales, entonces, los socios ven como un fin social repartirse una canasta social -así le llaman- en forma igualitaria. Por lo tanto, si la cooperativa tiene veinte socios y hay $ 200.000, se reparten $ 10.000 a cada uno por concepto de canasta social. De todos modos, lo que yo interpreto en esos casos -es una apreciación personal- no se está cumpliendo con la normativa, porque se están repartiendo excedentes, encubiertos en lo que ellos llaman canasta social.

Entonces, lo que está haciendo este artículo es legalizar lo que hacen algunas cooperativas; además, se lo permitirá hacer en efectivo.

En realidad, nosotros no compartimos lo que establece este artículo porque entendemos que desmotiva el pase de las cooperativas sociales a las cooperativas de trabajo, pero si se mantiene el artículo, el porcentaje nos parece adecuado.

Con respecto a la otra pregunta, debo decir que no nos parece mal que los socios incrementen su salario, pero ya están ganando el laudo. En realidad, el laudo -no quiero entrar en discusión sobre lo que el laudo signifique, o no-, claramente, es lo que ganan un montón de trabajadores en Uruguay, ya que -es una suposición personal- es lo que se suele pagar en muchas empresas. Entonces, como esos socios ya tienen garantizado el laudo, para qué superarlo si las cooperativas sociales, al pasar a cooperativas de trabajo, van a poder superarlo.

Por lo tanto, pueden pensar: "¿Si ya como cooperativa social podemos exceder el laudo, para qué pasarnos a cooperativa de trabajo?". Entendemos que ese es el razonamiento que pueden hacer varias cooperativas, y en ambos casos. Muchas se pueden preguntar: "¿Para qué pasarnos a cooperativa de trabajo y si ya podemos repartir los excedentes? ¿Para qué pasarnos a cooperativa de trabajo si ya podemos ganar más que el laudo?

En realidad, nosotros entendemos que ese razonamiento puede ser perjudicial para las personas que usan esta herramienta.

Por supuesto, estamos de acuerdo con el espíritu del artículo y con que las personas tengan más beneficios, pero entendemos que hoy en día, con la normativa vigente, las cooperativas sociales tienen la posibilidad de pasar a cooperativas de trabajo y de contar, no solo con estos beneficios, sino con muchos más.

Sin duda, todo lo que motive a lograr ese progreso ayuda, pero creemos que en algunos casos esto podría llevar a desmotivar ese cambio. En otros, tal vez el razonamiento sea otro, y digan: "Mirá, estamos ganando un 20 más que el laudo, si pasamos a cooperativa de trabajo podemos ganar el 100 % más". Futurología no podemos hacer, y no sabemos cómo va a impactar la norma, pero debido a nuestra experiencia entendemos que en algunos casos podría ser perjudicial, según cómo lo encare el grupo.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Lo manifestado refiere a uno de los proyectos de ley. ¿Quieren hacer consideraciones con respecto al otro proyecto referido a cooperativas de trabajo?

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Marcos).-** El otro proyecto de ley no refiere a cooperativas sociales, sino a cooperativas de trabajo. De todas maneras, también compartimos el espíritu de fomentar la economía social.

Entendemos que, por supuesto, esto compete más al Instituto Nacional de Cooperativismo, que ya se habrá pronunciado al respecto, pero estamos de acuerdo con el espíritu, aunque entendemos que al no referirse a cooperativas sociales, tampoco tenemos mucho para aportar.

**SEÑORA PRESIDENTE.-** Si no hay preguntas específicas sobre el proyecto, me gustaría que nos pudieran dar un pantallazo de cómo está la situación con respecto a algo que veníamos siguiendo también en esta Comisión, que era el pasaje de las cooperativas sociales a cooperativas de trabajo.

Nos gustaría conocer las principales dificultades que han visto o cuál es la situación actual con respecto a ese proceso, porque las consideraciones que estábamos haciendo también estaban un poco vinculadas al proyecto de ley que se presentó.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Marcos).-** Uno de nuestros objetivos es, justamente, ayudar a las cooperativas sociales a dar ese paso. Si bien es algo en lo que en la gestión anterior también se venía poniendo énfasis, es una meta bastante difícil de alcanzar por distintas limitantes.

Desde el Ministerio de Desarrollo Social, el ministro Lema firmó el 1º de julio -si no me equivoco- un convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo, justamente para el conjunto, para dar asistencia técnica y capacitación a las cooperativas sociales.

En ese sentido, se busca fortalecer a la herramienta y ayudar, principalmente, a dar ese paso a la mayoría de las cooperativas sociales que ya tienen una larga trayectoria como cooperativa social y, justamente, por distintas razones, no la han logrado hacer.

Entendemos que una gran parte del articulado de este proyecto puede contribuir en ese sentido y sabemos que también responde al trabajo previo que se hizo, incluso, del Inacoop y del Ministerio de Desarrollo Social. Compartimos el espíritu. Entendemos que también es una herramienta necesaria hacer modificaciones a la norma vigente o que esas modificaciones podrían ayudar, pero también entendemos que desde la práctica, desde la gestión del Poder Ejecutivo, se pueden hacer muchas cosas -estamos trabajando para ello- para motivar ese pasaje.

El convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo, justamente, en parte va a ayudar a que este tenga un vínculo más cercano con las cooperativas sociales, que entendemos que no estaba presente en los hechos.

Si bien pasaba que muchos técnicos que eran contratados a través del Ministerio de Desarrollo Social tenían algún vínculo con el mundo del cooperativismo -lo que, por supuesto, en la vía de los hechos, en algún caso podía ayudar un poco-, a través de este convenio eso se fortaleció y se institucionalizó.

Entonces, el Instituto Nacional de Cooperativismo va a tener un vínculo cercano con las cooperativas sociales. Entendemos que este es el Ministerio de Desarrollo Social, pero también se busca la inclusión social; la inclusión para el desarrollo. Entendemos que esto es inclusión social desde el punto de vista de que el resto de las cooperativas buscan incluir en su ámbito a las cooperativas sociales que, al estar tan vinculadas al Ministerio de Desarrollo Social, quedan un poco aisladas del resto del cooperativismo. Este convenio busca fortalecer ese vínculo.

También estamos tratando, justamente, de que la norma vigente se respete más y que se exijan los certificados de cumplimiento, para que así las cooperativas se vean motivadas a acercarse al Ministerio y recibir la asistencia técnica a la que muchas veces se niegan.

Hace poco tuvimos una reunión con el director general de Recaudación, porque una cooperativa social -justamente, al buscar el pasaje sin primero hacer uso de la asistencia técnica- tuvo algún inconveniente en cuanto a la tributación por el impuesto al valor agregado al articular mejor con el Registro Nacional de Comercio. Entonces, en ese sentido, el convenio, por ejemplo, con Inacoop también prevé que el pago de los estatutos a las cooperativas, que era un convenio que ya estaba, se haga a través del Instituto Nacional de Cooperativismo. Eso ayuda en el relacionamiento con el Registro Nacional de Comercio. Entonces, entendemos que para ayudar a las cooperativas a seguir progresando se necesita articular entre los distintos organismos del Estado. En ese sentido, creo que desde la práctica se puede hacer mucho y estamos tratando de hacerlo así.

Afortunadamente, el ministro de Desarrollo Social, al haber sido legislador, cuenta con amplios conocimientos sobre la herramienta y sobre la materia y creemos que eso también puede ayudar a articular mejor, pero por supuesto que entendemos que puede ser muy útil contar con algún articulado que mejore las herramientas de que dispone el Ministerio.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Agradecemos muchísimo la presencia de las autoridades del Mides, la rapidez en concurrir y el asesoramiento detallado que nos dieron respecto al articulado.

(Se retiran de sala las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Continúa la sesión.

Conversando fuera de actas con los distintos integrantes de la Comisión acordamos que en la próxima reunión vamos a empezar a analizar el articulado de los dos proyectos de ley que tenemos a consideración, a los efectos de ir avanzando en su tratamiento.

No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la reunión.

=/=